

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada

DECRETO SUPREMO
N° 015-2026-TR

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; y que corresponde al Estado la regulación de la remuneración mínima, con participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como función exclusiva de este ministerio el fijar y aplicar los lineamientos de la política de remuneraciones mínimas;

Que, el literal h) del artículo 123 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, establece que es función del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, participar en la regulación de la remuneración mínima;

Que, en dicho contexto, corresponde al Estado, conforme al mandato constitucional y a lo dispuesto por los Convenios 26 y 99 de la Organización Internacional

del Trabajo, ratificados por las Resoluciones Legislativas N° 14033 y N° 13284 de fechas 4 de abril de 1962 y 1 de febrero de 1960, respectivamente, fijar la remuneración mínima de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, es compromiso del presente gobierno incrementar la Remuneración Mínima Vital a S/ 1,300.00 Soles, para mejorar los ingresos de los trabajadores, en el marco del diálogo social y la consulta tripartita, habiéndose alcanzado consenso respecto al monto de dicho aumento en la Sesión Extraordinaria N° 49 del Pleno del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE) de fecha 3 de setiembre de 2026. El reajuste de la remuneración mínima vital se realizará en dos (2) tramos; el primero durante el mes de octubre de 2026, y el segundo durante el primer semestre del año 2027;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Se incrementa en S/ 170.00 (Ciento Setenta y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en dos (2) tramos, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará a ascender de S/ 1,130.00 (Un Mil Ciento Treinta y 00/100 Soles) a S/ 1,300.00 (Un Mil Trescientos y 00/100 Soles).

1.2 El primer tramo del incremento es de S/ 100.00 (Cien y 00/100 Soles), con lo que la Remuneración Mínima Vital pasa a ascender a S/ 1,230.00 (Un Mil Doscientos Treinta y 00/100 Soles), a partir del 1 de octubre de 2026. El segundo tramo del incremento es de S/ 70.00 (Setenta y 00/100 Soles), el cual se establece mediante Decreto Supremo a emitirse durante el primer semestre del año 2027.

 **Editora Perú**

Una empresa peruana que te conecta con el mundo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

El Diario Oficial
cuenta con Cuerpo
Noticioso, el Boletín
Oficial y la separata
de Normas Legales.

elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información
noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal
online.

andina.pe

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

Transformamos tus
proyectos de
impresión gráfica en
productos de
calidad.

segraf.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

JUAN MANUEL KOSME SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2559163-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

Otorgan a PETROTAL PERÚ S.R.L. la ampliación de la Habilitación Portuaria autorizada mediante Res. N° 0051-2025-APN/DIR, para el proyecto denominado “Terminal Portuario Fluvial Lote 95 Bretaña”, ubicado en el departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0077-2026-APN-DIR**

Callao, 25 de setiembre de 2026

VISTOS:

La Carta No. PTP-LIM-L95-2026-032 del 19 de enero de 2026, complementada con Cartas Nos. PTP-LIM-L95-2026-208, 318, 325 y 345, de fechas 19 de marzo, 5, 8 y 22 de mayo de 2026, presentadas por PETROTAL PERÚ S.R.L., el Memorando No. 0146-2026-APN-DOMA de fecha 04 de febrero de 2026 de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, el Memorando No. 0290-2026-APN-DITEC del 09 de junio de 2026, el Informe No. 0020-2026-APN-DITEC-USV-WEMV del 08 de junio de 2026 de la Dirección Técnica y el Informe Legal No. 0401-2026-APN-UAJ del 10 de junio de 2026 de la Unidad de Asesoría Jurídica, y el Informe No. 0122-2026-APN-GG del 11 de junio de 2026 de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), se creó la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM y la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 9 de la LSPN referido a las Habilitaciones Portuarias establece que la APN autoriza el inicio de obras de construcción o ampliación de un puerto. El cambio de uso de exclusivo a general o actividad del puerto o terminal portuario requiere de la modificación

de la habilitación, que se efectúa bajo los criterios que señale el procedimiento establecido en el Reglamento. La APN, una vez terminada la obra, debidamente habilitada, verifica el cumplimiento del proyecto y procederá a otorgar la licencia portuaria para operarlo;

Que, en los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC (en adelante, RLSPN), se establece que la Habilitación Portuaria faculta al administrado para iniciar la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada, y se señala los documentos que el administrado presentará para solicitar la Habilitación Portuaria;

Que, el artículo 38 del RLSPN, señala que el Acuerdo del Directorio de habilitación portuaria debe establecer, lo siguiente: a. La titularidad y condición del puerto o terminal portuario como de uso público o privado. b. La actividad esencial que se desarrolla en el puerto o terminal portuario. c. La delimitación y extensión del recinto portuario que se habilita en el área acuática y franja ribereña otorgada en uso. d. La viabilidad técnica definitiva portuaria para el inicio de obras conforme al cronograma que formará parte del Acuerdo de Directorio. e. Las demás que la Autoridad Portuaria respectiva considere pertinentes. Asimismo, precisa que los Acuerdos de Directorio que otorgan la habilitación portuaria deben publicarse por una vez en el diario oficial El Peruano y se mantendrán vigentes en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, en el procedimiento administrativo con código PA135071FC “Otorgamiento de habilitación Portuaria” del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2023-MTC (en adelante, TUPA de la APN), tiene por objeto facultar al administrado para iniciar la ejecución de obras de construcción, y ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0083-2022-APN-DIR del 05 de octubre de 2022 la APN otorgó a PETROTAL PERÚ S.R.L. (en adelante, la administrada) la Adecuación de la Viabilidad Técnica para actividades Portuarias en la zona Fluvial del “Terminal Portuario Fluvial Lote 95 Bretaña”, ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto (en adelante, el proyecto); el cual es de titularidad privada, de uso privado, por su actividad esencial es un terminal portuario multipropósito (carga líquida: petróleo crudo, nafta, diésel; carga general: materiales, equipos y brindará el servicio de transporte de personas), fluvial y de alcance regional; por un plazo de diez (10) años;

Que, con Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0051-2025-APN/DIR del 15 de mayo de 2025, la APN otorgó a la administrada la Habilitación Portuaria para el proyecto, precisando que la ejecución de la obra de infraestructura portuaria se ubica dentro del área acuática previamente autorizada mediante Resolución Directoral No. 034-23-MGP/DICAPI del 27 de enero de 2023 de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI;

Que, mediante Carta No. PTP-LIM-L95-2026-032 del 19 de enero de 2026, la administrada solicitó a la APN la ampliación de la Habilitación Portuaria otorgada previamente. Dicha ampliación comprende la ejecución de un proyecto destinado a controlar la erosión que afecta la ribera del Campo Petrolero Bretaña, Locación 2A, ubicada en el Lote 95 y operada por la administrada. El proyecto consiste en la instalación de dos espigones, correspondientes a los espigones 4 y 5, identificados en el estudio ambiental como E1 y E2, respectivamente;

Que, mediante Memorando No. 0146-2026-APN-DOMA de fecha 04 de febrero de 2026, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA), respecto de la citada solicitud, señaló que, de la revisión del documento denominado “Memoria Descriptiva para la Ampliación de la Habilitación Portuaria de los Espigones 4 y 5”, se verificó que los componentes del proyecto fueron evaluados en el marco del “Informe Técnico Sustentatorio para el Control de Erosión mediante Tablaestacas en la Locación 2A – Lote 95”, conforme a lo señalado en el